

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Quince (15) de Agosto de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **ISAAC ALBERTO JIMÉNEZ MUÑOZ Y OTRO**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2012-00096-00**

Asunto a decidir

Se pronuncia el despacho acerca del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el proveído de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), por medio del cual se rechazó la Reforma de la Demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurso en los siguientes términos:

Manifiesta que el recurso tiene por objeto que se revoque la providencia atacada, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación de la reforma de la demanda se excluyeron a los nuevos demandantes, pero quedó reformado el acápite relacionado con las Pretensiones y la Estimación Razonada de la Cuantía, por lo que no sería procedente rechazar la totalidad de la reforma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso en estudio el recurrente solicita que se revoque el auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), teniendo en cuenta que en la

subsanción de la Reforma se excluyeron a los nuevos demandantes y se conservó en la misma el acápite relacionado con las Pretensiones y la Estimación Razonada de la Cuantía, por cuanto de un nuevo análisis del proceso la apoderada del demandante determinó que era inviable involucrar dentro del mismo a los familiares de los accionantes, y por tanto, subsanó la reforma, retirando a los nuevos demandantes.

Observa el Despacho, que por ser procedente, se accederá a reponer parcialmente la Providencia recurrida, en el sentido de mantener la reforma realizada a las Pretensiones y a la Estimación Razonada de la Cuantía y confirmar el Rechazo de la misma con relación a los nuevos demandantes incluidos.

En razón y merito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 15 de marzo de 2011, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

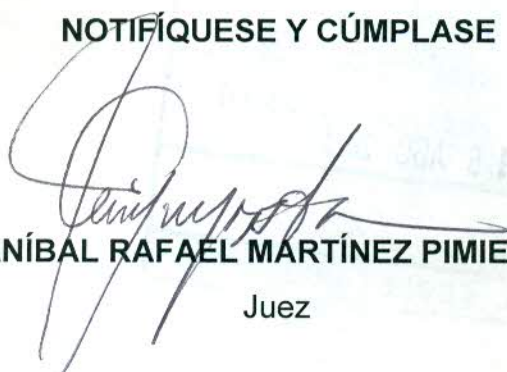
SEGUNDO: Confirmar el **RECHAZO** la Reforma de la Demanda con relación a la inclusión de los nuevos demandantes señores DIANA PAOLA RICO GONZÁLEZ, GLADYS NELLY HERRERA BARON, RAMIRO REYES VALDERRAMA, CARLOS GIOVANNI REYES HERRERA, EVELIN AUDREY REYES HERRERA y DIANA ROCÍO CELY HERRERA y la menor HADEN CAROLINA REYES RICO y JUAN ANDRES JIMENEZ LARA, LEIDIS JOHANA LARA DÍAZ y la menor ISABELLA MARGUET JIMÉNEZ LARA.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda con relación a las Pretensiones y la Estimación Razonada de la Cuantía.

23

CUARTO: Notificar la admisión de la presente reforma de la demanda por anotación en estado electrónico y córrase el respectivo traslado, conforme al numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011; por la mitad del término inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
Juez